

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00714 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la solicitud elevada por el abogado FEDERICO DÍAZ QUINTERO en su calidad de apoderado judicial de los demandados LUNIVERGRÁFICAS E.U. y LUIS HERNANDO RONCANCIO HERNÁNDEZ (pdf 05 cp.) en razón a que para terminar el proceso por desistimiento tácito en esta etapa procesal se requiere (i) haberse impuesto expresamente una carga procesal a instancia de parte para que la cumpla en el término de treinta (30) días o (ii) haber transcurrido un (1) año de inactividad procesal como regula el artículo 317 del Código General del Proceso, aspectos que aquí no se dan, más aún cuando la misma actuación del memorialista interrumpió el respectivo término.

Incorpórese al expediente la prueba de existencia y representación legal actualizada de la demandante DISPAPALES S.A.S. (pdf 09 cp.) con base en la facultad otorgada por los artículos 15 del Decreto Ley 019 de 2012, 95 de la Ley 270 de 1996 y 85 del Código General del Proceso donde consta que HERBERT FABIÁN ALFONSO GONZÁLEZ es tercer vicepresidente quien reemplaza al presidente como representante legal principal «*en sus faltas absolutas, temporales o accidentales (...), para ello basta la simple manifestación sobre la ausencia o falta del presidente*».

Requíerese a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES para que en el término de treinta (30) días siguientes a la anotación por estado de esta decisión (i) manifieste lo que respecta a la ausencia o falta absoluta, temporal o accidental del presidente de la sociedad demandante que habilita al tercer vicepresidente a ejercer funciones de representación legal, tal y como exigen los mismos estatutos, el artículo 440 del Código de Comercio y el artículo 54 del Código General del Proceso; y (ii) prueba que el poder otorgado fue enviado desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil que es «*notificacionesjudiciales@dispapeles.com*» como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, la constancia de presentación personal ante notario como manda el artículo 74 del Código General del Proceso.

Adviértase a la apoderada judicial de la demandante que, en caso de no cumplir con la carga impuesta dentro del término concedido, se terminará el proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3280443733ee0e9a6d7792a6ddc45f725ac222683d2417ea456179061ae7cc33**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>